

Declaran improcedente recurso de queja interpuesto contra Resolución del Tribunal Fiscal

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 126-2005-EF-10

Lima, 22 de marzo de 2005

Visto, el Recurso de Queja interpuesto por Agripina Umiyauri Salcedo contra la Resolución del Tribunal Fiscal Nº 09237-2-2004;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 8 de febrero de 2005, Agripina Umiyauri Salcedo presenta Recurso de Queja contra la Resolución del Tribunal Fiscal Nº 09237-2-2004, que declaró improcedente la queja interpuesta por la recurrente, por considerar que dicha resolución ha desnaturalizado el objeto para el cual interpuso Recurso de Queja contra la Intendencia Regional Cusco al haber considerado sólo tres de los cinco puntos expuestos en su Recurso de Queja, por lo que solicita que se atiendan los puntos omitidos y que se cumpla con el objeto para el cual interpuso su Recurso de Queja;

Que, el Tribunal Fiscal mediante Oficio Nº 1424-2005-EF/41.01 de fecha 2 de marzo de 2005, por medio del cual remite el Memorando Nº 016-2005-EF/41.09.2 de fecha 2 de marzo de 2005, adjunto al cual se encuentra el Informe de la misma fecha, formula el descargo respectivo contra la queja interpuesta, señalando que la quejosa tiene como pretensión que se modifique el fallo emitido mediante la Resolución del Tribunal Fiscal Nº 09237-2-2004, pretensión que no corresponde a la naturaleza del procedimiento en tanto corresponde ventilarse en la vía judicial;

Que, mediante el Informe Nº 0021-2005-DEFCON de fecha 14 de marzo de 2005 de la Defensoría del Contribuyente y del Usuario Aduanero -emitido conforme a lo dispuesto por el Decreto Supremo Nº 050-2004-EF modificado mediante Decreto Supremo Nº 167-2004-EF- sostiene que de acuerdo a lo establecido en los artículos 155 y 153 del Código Tributario el Recurso de Queja no es idóneo para solicitar que el Tribunal Fiscal, atienda puntos que no tomó en cuenta al momento de resolver y que, con motivo de ello, se modifique el fallo emitido por dicho órgano, por lo que si el recurrente no está de acuerdo con lo resuelto sólo es posible acudir al Poder Judicial en la vía contencioso-administrativa;

De conformidad con lo establecido en los artículos 144 y 155 del Código Tributario y estando a lo informado por la Defensoría del Contribuyente y del Usuario Aduanero al amparo de lo dispuesto por el Decreto Supremo Nº 050-2004-EF, modificado mediante Decreto Supremo Nº 167-2004-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar IMPROCEDENTE el Recurso de Queja interpuesto por Agripina Umiyauri Salcedo contra la Resolución del Tribunal Fiscal Nº 09237-2-2004, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI G.
Ministro de Economía y Finanzas